Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas
=========

ORDENANZA XII - Nº 22
(Antes Ordenanza 1694/05)

ARTICULO 1.- Créase el programa municipal de Lucha Contra el SIDA con el objeto de promover la prevención primaria de la infección por VIH/SIDA y disminuir los efectos negativos de la misma.

ARTÍCULO 2.- Solicítese el apoyo asistencial de la red de servicios de salud pública municipal y de Organizaciones No Gubernamentales, organismos estatales y de la comunidad, con la finalidad de planificar acciones e instalar estrategias de comunicación para quebrar los mitos, el temor, el rechazo y la indiferencia.

ARTÍCULO 3.- El programa lleva adelante las siguientes acciones:
a) distribución gratuita de preservativos en centros de salud y servicios de conserjerías y detección. Trabajos de información y asesoramiento;
b) convenios con ONG para el desarrollo de proyectos de prevención en poblaciones o apoyo a situaciones institucionales específicas;
c) abordaje a la población de trabajadores y trabajadoras sexuales en paradas, puntos de encuentros y salas de espera de servicios de salud;
d) formación de multiplicadores docentes impulsando la incorporación de la currícula escolar, de tal forma que sea factible la prevención entre los niños y jóvenes;
e) trabajo intensivo con los equipos de salud para la reducción de la transmisión madre/hijo del VIH/SIDA, a través del ofrecimiento sistemático de pruebas de detección de embarazadas y tratamiento correspondiente;
f) servicio de vigilancia y mantenimiento epidemiológico en relación a la problemática;
g) gestiones de apoyo al sistema de salud, asistencia para mejorar la calidad de las prestaciones a las personas que consultan sobre el VIH/SIDA.

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Calidad de Vida, a habilitar una línea telefónica directa, que permita con la mayor seriedad y la más absoluta discreción, a los jóvenes y adolescentes de la ciudad de Posadas, consultar, sobre inquietudes de toda índole con respecto al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

ARTÍCULO 5.- La línea telefónica mencionada en el Artículo 4, que se denomina Línea Telefónica Solidaria, funciona en un horario y en un lugar predeterminado y adecuado a la particular y delicada misión que le atañe, quedando a cargo de la dependencia correspondiente, la disponibilidad de los respectivos profesionales.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo debe arbitrar los medios, para que el citado servicio solidario sea suficientemente difundido a la comunidad a través de los medios masivos de comunicación de la ciudad, atendiendo a la fundamental importancia en la prevención de este flagelo.

ARTÍCULO 7.- La Línea Telefónica Solidaria, habilitada de acuerdo a lo especificado en el Artículo 4, puede ampliar en el futuro sus servicios, incorporando, de acuerdo a las necesidades y con los recaudos del caso, diversas temáticas en la prevención de flagelos sociales tales como: drogadicción, alcoholismo, ayuda al suicida, violencia familiar.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.